



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPECRET LTDA
Demandado : EMA CARBALLO DE PARRA
Radicación : 2020-00355

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPECRET LTDA y en contra de EMA CARBALLO DE PARRA, para que dentro de los (05) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por el saldo de capitales mensuales adeudados:

- 1.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014).
- 1.2. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).
- 1.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de agosto de dos mil catorce (2014).
- 1.4. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014).
- 1.5. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de noviembre de dos mil catorce (2014).
- 1.6. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).
- 1.7. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.8. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015).
- 1.9. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de marzo de dos mil quince (2015).
- 1.10. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015).
- 1.11. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de mayo de dos mil quince (2015).
- 1.12. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015).
- 1.13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015).
- 1.14. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de agosto de dos mil quince (2015).
- 1.15. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).
- 1.16. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015).
- 1.17. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015).
- 1.18. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015).
- 1.19. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de enero de dos mil dieciséis (2016).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.20. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- 1.21. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
- 1.22. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- 1.23. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$188.508), por concepto de la cuota vencida al veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
2. Por los intereses moratorios, así:
 - 2.1. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
 - 2.2. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
 - 2.3. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil catorce (2014), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
 - 2.4. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
 - 2.5. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
 - 2.6. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
 - 2.7. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil catorce (2014), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
 - 2.8. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de enero de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.9. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.10. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.11. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.12. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.13. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.14. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.15. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.16. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.17. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.18. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.19. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.20. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.21. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.22. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.23. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.
- 2.24. Por los intereses moratorios debidos desde el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora BEATRIZ MARIELA RICO DURÁN para efectuar el cobro del título endosado en procuración.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JSES